

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



# BOLETIN OFICIAL



Año XVIII

Número 896

Dirección y Administración  
PALACIO MUNICIPAL

Imprenta LA ESPAÑOLA  
CEUTA

Las casas comerciales más importantes y los profesionales más distinguidos están anunciados en el Boletín Oficial

DISPONIBLE

# AGUAS SOUSAS - VERIN

ESTÓMAGO, HÍGADO, RIÑÓN, VEJIGA  
PÍDALAS EN:  
Casa Alfón y Comp.<sup>a</sup>, S. L. CEUTA

# OLIMPIA

La mejor Imprinta  
de Marruecos

TELÉFONO, 67 CEUTA

CALIDAD EXCELENTE

## SOLERA COSIO

## José Ibáñez Canto

ALMACEN DE TEJIDOS  
CASA FUNDADA EN 1896  
DIRECCIÓN:  
TELEGRÁFICA } IBÁÑEZ  
TELEFÓNICA }  
APARTADO DE CORREOS, 68  
José A. Primo de Rivera, 16 CEUTA

## J. ZAPICO Y HERMANOS ULTRAMARINOS

Mártires, 4  
CEUTA Almacenistas al por mayor  
Teléfono, 481

DISPONIBLE

## Compañía Española de Industria y Comercio "ATLAS"

Gasolina, Petróleo, Gasoil, Asfaltos

Distribuidores exclusivos para Marruecos de los productos de la

## Compañía Española de Petróleos (C. E. P. S. A.)

Refinería de Sta. Cruz de Tenerife (Canarias)

## Casa GONZALEZ

TEJIDOS

FALANGE ESPAÑOLA, 7 CEUTA

## EL PRECIO FIJO

Calzados ☉ Pañería ☉ Confecciones

Falange Española, 2 CEUTA Teléfono, 535

# BOLETIN OFICIAL DE CEUTA

Jueves 16 de Septiembre de 1943

Se publica los Jueves

1355

## **PALACIO MUNICIPAL**

*Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:* Todos los días laborables de 12 a 13'30.

*Horas de consulta del Sr. Secretario:* De 11 a 13'30.

*Horas de Oficinas en todos los Negociados:* De 8,30 a 13,30.

*Horas de despacho al público:* De 9 a 13'30.

## **FARMACIA MUNICIPAL**

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

## **LABORATORIO MUNICIPAL**

Todos los días laborables, de 10 a 13.

## **Ayuntamiento de Ceuta**

### **AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

5113

## **Delegación del Gobierno en Ceuta**

### **JUNTA DE BENEFICENCIA**

#### **FONDO DE PROTECCIÓN BENÉFICO SOCIAL**

Mes de agosto de 1943

Existencia en la c/c del Banco Hispano Americano en 31 de julio pasado . . . . . Ptas. 3.509,69  
Total Ptas. . 3.509,69

Cuya cantidad de TRES MIL QUINIENTAS NUEVE PESETAS con SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, se encuentran depositadas en la c/c. del Banco Hispano Americano en esta Ciudad.  
Ceuta 31 de agosto de 1943.

El Secretario de la Junta,  
José Cabillas

V.º B.º

El Delegado-Presidente,  
Lería

5111

## **Ayuntamiento de Ronda**

### **NEGOCIADO CEMENTERIOS**

Habiéndose destruido durante la dominación marxista los libros de Registro de enterramientos de esta Ciudad, se concede un plazo de tres meses a todos los que tengan familiares inhumados en los Cementerios de ésta, con anterioridad al 16 de septiembre de 1936 para que acrediten la fecha del último pago o renovación, con el fin de reconstruir dicho Registro. Pasado el mencionado plazo serán exhumados los cadáveres que ocupen sepulturas de las que no se haya recibido la debida justificación.

Ronda 9 de junio de 1943.

El Alcalde,

Miguel Angel Torralva

# DISPOSICIONES OFICIALES

5107

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de septiembre de 1943 por la que se retrasa la hora sesenta minutos.

Excmos. Sres. Teniendo en cuenta lo indicado en el artículo quinto de la Orden de 24 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» núm. 84),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La duración legal del día 2 de octubre próximo será de veinticinco horas, al término de las cuales y cuando los relojes marquen la una hora del día 3 se retrasarán hasta las veinticuatro, para comenzar las cero horas del indicado día 3 de octubre.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.....

5108

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 4 de septiembre de 1943 por la que se crea el servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.

Excmo. Sr.: La preferente atención que el Estado viene prestando con sus diversos servicios a la Obra de Protección a la Madre y al Niño adolece en el presente de la falta de servicios especiales que acojan en debidas condiciones a la gestante tuberculosa, problema de trascendental importancia, dada la extensión del mal que pone en peligro no sólo la vida de la madre, sino la del nuevo ser.

El Patronato Nacional Antituberculoso, en su afán creador, ha recogido este aspecto del problema para encauzarlo rápidamente en forma parcial y alcanzar en una fase posterior y de acuerdo con la experiencia adquirida la solución total a tan delicada cuestión.

En virtud de ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º A partir de la fecha de esta Orden se crea

de forma oficial, por el Patronato Nacional Antituberculoso, el servicio de asistencia a la gestante tuberculosa.

2.º La prestación de este servicio, en tanto se dispone su ampliación, se verificará en los Sanatorios Antituberculosos de Valdelatas (Madrid), Briñas (Bilbao), Nuestra Señora de las Mercedes (San Sebastián), Espiritu Santo (Barcelona) y Nuestra Señora del Carmen (Córdoba), todos ellos afectos al Patronato Nacional Antituberculoso.

3.º Este servicio funcionará bajo la dependencia reglamentaria del Director del Centro correspondiente.

4.º La asistencia ticológica de las gestantes, salvo en los casos que existieren derechos reconocidos, correrá a cargo del Médico Maternólogo de los servicios provinciales de la Jefatura provincial de Sanidad.

5.º La atención y cuidados del recién nacido que no pueda ser reintegrado al ambiente familiar sería encomendada a la Obra de Protección a la Madre y al Niño, de Auxilio Social, la cual deberá cuidar este servicio de forma especial.

6.º El Director general de Sanidad, Presidente Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, estudiará con la Delegación Nacional de Auxilio Social la forma en que puede desenvolverse este servicio, debiendo tenerse presente la relación constante de enlace que ha de existir entre este servicio antituberculoso y la Obra de Protección a la Madre y al Niño.

7.º El Patronato Nacional Antituberculoso enviará a los Sanatorios reseñados la instrucciones oportunas para la puesta en marcha de este servicio.

8.º Las camas asignadas para gestante tuberculosas tendrán el carácter de regionales, siendo cometido del Patronato Nacional Antituberculoso el señalamiento de la demarcación de cada región así como la forma de selección e ingreso de las gestantes.

9.º Posteriormente, y con arreglo a la experiencia adquirida, se ampliarán estos servicios hasta alcanzar el número de camas necesarias para atender a todas las gestantes tuberculosas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos subsiguientes.

Madrid, 4 de septiembre de 1943.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Nacional Antituberculoso.

5109

## Ministerio de Industria y Comercio

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

*Circular número 395 por la que se anula la 335 y se dan normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1943-44.*

En virtud de las facultades conferidas en el apartado 1.º de la Ley de 24 de junio de 1941,

Esta Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### *Comienzo de la campaña*

Artículo 1.º La temporada chacinera 1943-44 dará comienzo en 1.º de octubre del corriente año de acuerdo con lo determinado por el Ministerio de Agricultura.

#### *Condiciones que deben reunir los mataderos*

Art. 2.º Queda autorizada durante dicha temporada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación, y Decreto-Ley de 7 de diciembre de 1931, del Ministerio de Fomento, reúnan las siguientes condiciones mínimas:

a) Departamento para el ganado que se ha de sacrificar, cuya superficie estará en relación con el número de cabezas que precise el Matadero para su función diaria.

b) Nave de sacrificio con las condiciones de capacidad, luz, ventilación y piso impermeable, estando dotada de utillaje, instrumental y cuanto se precise para el sacrificio y limpieza de las reses.

c) Departamento para la mondonguería, con las pilas necesarias y grifos precisos para esta clase de trabajo.

d) Departamento para faenar las reses sacrificadas e instalación de las diversas máquinas que se emplean para industrializar las carnes.

e) Departamento para oreo y secado de productos elaborados.

f) Servicio micrográfico.

g) Departamento de vestuarios, retretes y lavabos para el personal.

Todos estos locales tendrán como condiciones de carácter general e imprescindibles las siguientes:

Pavimento y paredes impermeables; luz y ventilación adecuadas; capacidad en relación con las necesidades industriales del establecimiento; dotación de agua corriente y potable en cantidad suficiente, debiendo tener además los desagües correspondien-

tes con la abertura e inclinación precisas para que puedan discurrir las aguas residuales, que se recogerán en un pozo especial o que irán a parar a otros cauces alejados del establecimiento.

#### *Otras condiciones*

Art. 3.º Además de las condiciones expuestas, deberán disponer los Mataderos que han de funcionar en la próxima campaña de cámaras frigoríficas, con capacidad mínima de 1.000 kilos de carne diarios, a menos que el Inspector Veterinario certifique que por razón de clima puede prescindirse de tal instalación. Tendrán capacidad mínima el Matadero para sacrificar diariamente diez cerdo y dos vacunos, si no sacrifica en el Matadero Municipal, y habrá de ajustar, además, su fabricación a los productos que figuran autorizados en esta circular.

#### *Mataderos que no industrializarán*

Art. 4.º No industrializarán en la campaña próxima aquellas fábricas que estuvieran comprendidas en cualquiera de los siguientes casos:

a) Las que hubiesen sido clausuradas en la temporada anterior por no reunir las mínimas condiciones mencionadas en el artículo segundo, y clausuradas por la Dirección General de Ganadería sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los reglamentos vigentes para este tipo de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Ganadería no autorice directamente para trabajar en la temporada próxima.

c) Aquellas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña.

#### *Intervención de todas las Industrias Cárnicas*

Art. 5.º Todos los Mataderos industriales y fábricas de embutidos, autorizados para trabajar en la próxima temporada quedan intervenidos por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en esta circular.

#### *Señalamiento de cupos*

Art. 6.º Los cupos correspondientes a cada industria se señalarán de acuerdo con el informe de la Dirección General de Ganadería.

#### *Autorización a los industriales para adquirir ganado*

Art. 7.º Todos los industriales chacineros, convenientemente autorizados, deberán adquirir con destino a sus industrias un número de cabezas de ganado de cerda igual al cupo que se le señale; para ello deberán legalizar sus compras en el documento y en la forma a que hace referencia el artículo siguiente de la presente disposición.

Esta adquisición podrán efectuarlas los industriales en cualquiera de los procesos de recría o engorde del ganado.

Los industriales dedicados a la recría o engorde del ganado con destino a sus industrias, podrán sacrificar en principio, de sus existencias, el cupo que tengan asignado. Para ello deberán encontrarse clasificados como productores o recriadores de ganado, en posesión de la Cartilla Sanitaria de la Dirección General de Ganadería y conveniente y oportunamente declarados sus ganados. De igual manera consignará la Autorización de Compra, a que hace referencia el artículo siguiente, el ganado que va a dedicar a su industria.

Las adquisiciones de ganado también pueden efectuarlas colectivamente los industriales, designando para ello los Delegados de Compra que crean conveniente, previamente autorizados por esta Comisaría General.

Las compras de ganado con destino a los Laboratorios de Biología Animal se sujetarán a los mismos trámites y normas que se señalan para las industrias cárnicas.

#### *Documento-autorización para industriales*

Art. 8.º A cada industrial, cuya situación se encuentre legalizada para trabajar en la próxima temporada, se le expedirá por esta Comisaría General una Autorización de Compra, cuyo documento acreditará la personalidad del interesado y el cupo de reses que le ha sido fijado y que podrá adquirir. Este documento, tan pronto obre en poder de sus titulares, será presentado a la Comisaría de Recursos en la que esté instalada la fábrica, o en sus Delegaciones Provinciales para que sea visado, sellado y registrado.

Cada adquisición de ganado se consignará en el encasillado que figura en el interior de dicho documento, dando cuenta debidamente de la compra a la Comisaría de la Zona en donde se encuentre el ganado o en sus Delegaciones Provinciales, las que diligenciarán el registro de la compra en la casilla correspondiente, sin cuyo requisito no será autorizado oportunamente el traslado de las reses.

Una vez adquirida la totalidad de sus cupos, los industriales pueden solicitar una segunda autorización para nuevas compras; para ello es imprescindible devuelvan ya agotada la primera Autorización.

#### *Cupos para suministros especiales*

Art. 9.º Los industriales podrán contratar los artículos intervenidos, procedentes de su cupo de ganado, con las Intendencias de los Ejércitos o Economatos preferentes, previa autorización de esta Comisaría General.

#### *Traslado de ganado a las Industrias*

Art. 10. Para trasladar las reses a las fábricas deberá presentarse la autorización de compra en la Comisaría de Recursos de la Zona en donde se encuentre el ganado, para que a la vista de las anotaciones de compras y registro de las mismas se expida la correspondiente guía de circulación, que sólo se formalizará para el lugar en que esté establecida la fábrica, salvo en el caso de que se autorice el traslado para aprovechamiento de montanera. En el encasillado correspondiente que figura en el interior de la Autorización de Compra se consignará por las Comisarias de Recursos fecha de expedición de la guía, número de reses, procedencia y destino y Autoridad que expida la guía.

#### *Forma en que se declaran las compras de ganado*

Art. 11. Las Comisarias de recursos llevarán un registro en el que anoten todas las compras de ganado efectuadas dentro de su respectivas zonas, así como de las guías expedidas para el traslado del ganado correspondiente a las compras destinadas a otras zonas. Las Comisarias de Recursos de origen enviarán a las de destino del ganado resumen quincenal de las guías expedidas a industriales de las mismas, consignando el número de cabezas y el de la guía correspondiente a cada expedición. Igualmente remitirán a la Dirección Técnica un resumen mensual de las mencionadas expediciones, así como de las compras de ganado efectuadas dentro de sus Zonas respectivas por industriales establecidos en las mismas.

#### *Obligaciones del Sindicato Nacional de Ganadería*

Art. 12. El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta cada quince días, a esta Comisaría General de las compras, movimiento y sacrificio de ganado efectuada por la totalidad de los industriales. A tales efectos, organizarán debidamente los Servicios Estadísticos Provinciales, de tal forma que reflejen dichos partes quincenales la situación exacta de la campaña.

#### *Obligaciones de los Inspectores Veterinarios*

Art. 13. Los Veterinarios Inspectores de las industrias no permitirán las matanzas de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites que previamente se indican, a cuyo efecto vienen obligados a tomar nota oficial de la compra de ganado y a visar la diligencia correspondiente a la misma.

Los citados Veterinarios son responsables, solidarios con el propietario de la industria de todas las

transgresiones cometidas en la misma en cuanto a los aspectos siguientes:

- a) Sacrificar ganado cuya compra y declaración no haya sido debidamente legalizada.
- b) Sacrificar ganado de un peso inferior al mínimo establecido en esta circular.
- c) Falseamiento de las declaraciones del peso en vivo y en canal que arrojen las reses sacrificadas.

El incumplimiento de esta función inspectora que se encomienda a dichos Veterinarios será castigado con las sanciones a que hubiere lugar.

#### *Circulación de ganado superior a seis arrobas de peso*

Art. 14. Las guías de circulación para ganado de cerda, cuyo peso sea superior a seis arrobas en vivo, sólo podrán ser expedidas para industriales chacineros o Laboratorios de Biología animal que, legalizados por la Dirección General de Ganadería, hayan cumplido los requisitos o trámites que se mencionan en esta circular.

Se exceptúa de estas medidas restrictivas cuando se trate de trasladar ganado con destino a aprovechamiento de pastos del propio ganadero.

A partir de 15 de octubre próximo, la expedición de guías de circulación se generalizará para todas las actividades comerciales o industriales que oportunamente señale esta Comisaría General.

#### *Las C. R. A. G. A. S. no percibirán canon*

Art. 15. Las C. R. A. G. A. S. no devengarán cantidad alguna por ningún concepto del ganado que sea adquirido por industriales, y sí solamente por el número de reses que sea facilitado por las mismas.

#### *Cálculo para obtener el precio del cerdo en vivo*

Art. 16. No habiendo sido fijado por el Ministerio de Agricultura el precio en vivo para el ganado de cerda, y sí tan sólo en canal para ganado cebado a pie de Matadero, se estimará en este caso como máximo rendimiento el de 9,750 kilos por arroba en vivo, a los efectos de compra de ganado en dichas condiciones, según dictamen de la Dirección General de Ganadería.

#### *Autorización para la mezcla de carnes vacunas*

Art. 17. Se autoriza a las industrias que les interese la fabricación con mezcla de carnes vacunas, en la proporción máxima del 35 por 100 del peso en canal del ganado de cerda. El ganado vacuno para este destino podrán adquirirlo los industriales interesados de los ganaderos, una vez que éstos hayan cumplido los cupos marcados para el abastecimiento nacional.

#### *Límite mínimo del peso del ganado en vivo*

Art. 18. Queda prohibido el sacrificio de cerdos cuyo peso sea inferior a 80 kilos en vivo.

#### *Productos y proporciones que se pondrán a disposición de Comisaría General.—Sanciones*

Art. 19. Los industriales pondrán a disposición de esta Comisaría General, de todo el ganado de cerda que sacrifiquen las siguientes proporciones:

Tocino, 35 por 100 del peso de la canal del cerdo.

Manteca fundida, 5 por 100 del peso de la canal del cerdo.

A estos efectos se estima como rendimiento en canal el 75 por 100 del peso del cerdo en vivo.

Los industriales que no entreguen las cantidades de productos señalados, sin demostración de la imposibilidad de hacerlo, serán puestos a disposición de las Fiscalías de Tasas y clausurados sus establecimientos.

#### *Productos que se pueden fabricar*

Art. 20. Los artículos que se pueden fabricar y elaborar durante la próxima temporada, son los siguientes:

Tipo número 1.—Embutido encarnado selecto.

Tipo número 2.—Embutido encarnado corriente.

Tipo número 3.—Embutido blanco (salchichón).

Tipo número 4.—Embutido blanco (butifarrón).

Tipo número 5.—Embutido con sangre (sabaña).

Tipo número 6.—Embutido con sangre (morcilla).

Tipo número 7.—Salchicha blanca o encarnada.

Tipo número 8.—Lomo embuchado.

Tipo número 9.—Mortadela.

Tipo número 10.—Queso de cerdo.

Tipo número 11.—Pasta de hígado.

Tipo número 12.—Lengua a la escarlata.

Tipo número 13.—Jamón cocido y jamones traseros y delanteros.

Los precios tope de estos productos figuran en el anexo aparte.

#### *Prohibición de fabricar otros productos*

Art. 21. Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de productos o embutidos cárnicos a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Igualmente subsiste la prohibición establecida en la Circular 346 para la fabricación de fiambres.

#### *Requisitos para la circulación y venta de productos del cerdo*

Art. 22. Todos los productos del cerdo, con excepción del tocino, manteca en rama y fundida, podrán circular libremente no precisando más que la guía de Sanidad Veterinaria. Habrán de llevar el marchamo de la industria y número del escandallo, con la denominación «Tipo núm.....», y nombre específico del producto. Estas etiquetas habrán de ser precisamente metálicas, o de cartón sólido con ojal metálico, y han de actuar como precintos del

producto de tal manera que haga imposible su sustitución o extravío.

El tocino, la manteca en rama y la manteca fundida precisarán para su circulación, además de la guía de Sanidad-Veterinaria, la de la Comisaría de Recursos respectiva.

#### *Declaraciones de Industrialización*

Art. 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anexo, y serán remitidas mensualmente a sus respectivas Comisarias de Zona.

#### *Resúmenes de declaraciones juradas*

Art. 24. Las Comisarias de Recursos enviarán mensualmente a Comisaría General resumen de las declaraciones juradas facilitadas por los industriales de sus respectivas Zonas.

#### *Sanciones a industriales que sacrifiquen más ganado del autorizado*

Art. 25. A los industriales que sacrifiquen más reses que las declaradas a Abastecimientos, se les retirará el cupo, prohibiéndoles continuar la industrialización, sin perjuicio de dar cuenta a la correspondiente Fiscalía Provincial de Tasas.

#### *Libros que llevarán las industrias*

Art. 26. Todas las industrias chacineras, sin excepción además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán los libros especiales siguientes:

Libro de primeras materias (número de reses y peso de ganado en vivo, canales de cerdo y carnes vacunas).

Libro de transformación de productos.

Libro de almacén de artículos intervenidos.

En dichos libros se consignarán, igualmente, las anotaciones en forma y con la claridad precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento.

#### *Intervención y distribución de tripa extranjera*

Art. 27. Subsiste la intervención de tripa natural procedente de importación, cuya distribución será efectuada por esta Comisaria General a propuesta del Sindicato Nacional de Ganadería, teniendo en cuenta para ello el cupo y número de reses de cerda adquirido por cada industria.

No se destinará tripa de importación a cubrir otras atenciones de las industrias acogidas a las normas fijadas en la presente Circular.

#### *Deroga la Circular 335*

Art. 28. Queda sin efecto la Circular núm. 335, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de esta Circular.

#### *Sanciones*

Art. 29. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía Provincial de Tasas.

Madrid, 12 de agosto de 1943. El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excmos. señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

#### **ANEXO QUE SE CITA**

Relación de los distintos tipos de productos que se podrán industrializar durante la campaña chacinera 1943-44, con expresión de sus precios-tope por kilogramo en fábrica

|  | Kilogramos |
|--|------------|
|  | Pesetas    |
| <b>EMBUTIDOS:</b>  |            |
| 1. Embutido encarnado selecto (oreado) . . . . .             | 18,00      |
| 2. " " corriente (oreado) . . . . .                          | 12,75      |
| 3. " blanco (salchichón selecto, 60 días curación) . . . . . | 21,00      |
| 4. Embutido blanco (butifarrón cocido, oreado) . . . . .     | 18,00      |
| 5. Embutido con sangre (sabadeña oreado) . . . . .           | 8,10       |
| 6. " " " (morcilla corriente) . . . . .                      | 5,40       |
| 7. Salchicha blanca o encarnada . . . . .                    | 9,95       |
| 8. Lomo embuchado (oreado) . . . . .                         | 28,50      |
| 9. Mortadela (oreada) . . . . .                              | 18,00      |
| 10. Queso de cerdo . . . . .                                 | 11,10      |
| 11. Pasta de hígado . . . . .                                | 12,50      |
| 12. Lengua a la escarlata . . . . .                          | 19,00      |
| 13. Jamón cocido . . . . .                                   | 26,50      |
| <b>SALAZONES:</b>  |            |
| Jamón acodado (60 días curación) . . . . .                   | 16,40      |
| Jamón asturiano (60 días curación) . . . . .                 | 18,45      |
| Jamón serrano (60 días curación) . . . . .                   | 21,30      |
| Paletillas (60 días curación) . . . . .                      | 14,65      |
| Lacones (60 días curación) . . . . .                         | 8,30       |
| <b>GRASAS:</b>   |            |
| Tocino . . . . .   | 7,00       |
| Manteca fundida . . . . .                                    | 10,75      |
| <b>HUESOS:</b>   |            |
| Costillas . . . . .  | 6,00       |
| Espinazos . . . . .  | 3,75       |
| Pies y manos . . . . .                                       | 4,65       |
| Cañas y corcusillas . . . . .                                | 3,60       |
| Rabos . . . . .  | 5,00       |

NOTA.—Los envases utilizados para estos productos se cargarán a razón de 20 céntimos para los de cartón o madera y 50 céntimos para los envases metálicos.



MODELO DE DECLARACIÓN JURADA QUE SE CITA

Declaración jurada núm. .... (1) .....

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA.....

Provincia de .....

Término municipal de .....

Fábrica de embutidos o Matadero industrial número .....

(Suprimase una de las dos denominaciones)

Clasificado en..... categoría, con cupo de.....cerdos.

Autorización de compra núm.....

Nombre y propietario de la industria.....

Reses sacrificadas durante el mes de la fecha (2).....

| Especies              | Número | P E S O            |  |                     |  |
|-----------------------|--------|--------------------|--|---------------------|--|
|                       |        | Kilogramos en vivo |  | Kilogramos en canal |  |
| Cerdos .....          |        |                    |  |                     |  |
| Vacunos .....         |        |                    |  |                     |  |
| Carne congelada ..... |        |                    |  |                     |  |

Productos intervenidos, elaborados, puestos a disposición de Comisaría General de Abastecimientos

| C L A S E S                        | Kilogramos | Observaciones |
|------------------------------------|------------|---------------|
| Tocino (35 % s/canal).....         |            |               |
| Manteca fundida (5 % s/canal)..... |            |               |

| Resumen de matanzas efectuadas -                       | Número de cerdos | Kg. canal | Número de vacunos | Kg. canal |
|--|------------------|-----------|-------------------|-----------|
| Sacrificadas hasta la fecha de la anterior declaración |                  |           |                   |           |
| Idem durante el mes de.....de 194....                  |                  |           |                   |           |
| <b>TOTAL.....</b>                                      |                  |           |                   |           |
| Cupo asignado.....                                     |                  |           |                   |           |
| Pendiente de matanza en el día de la fecha.....        |                  |           |                   |           |
| ..... a..... de..... de 194....                        |                  |           |                   |           |

..... a..... de..... de 194.....

El Veterinario Inspector de la Industria,

El Fabricante,

(1) Póngase el número de orden de las declaraciones que se vayan presentando.  
 (2) Se indicará exclusivamente los sacrificios efectuados en el mes y caso de que las reses hubiesen sido sacrificadas en el Matadero Municipal, se acompañará certificación del mismo en que se indique el número de reses, peso en canal y fecha del sacrificio.

5110

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

### REQUISITORIA

Cordero Espinosa Eugenio, natural de Los Barrios (Cádiz), de estado soltero, profesión jornalero, de 33 años, hijo de Manuel y de Eugenia, domiciliado últimamente en Ceuta, procesado por robo, sumario núm. 94 de 1943, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Ceuta, para ser constituido en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ceuta 6 de septiembre de 1943.

El Secretario,  
José Rodríguez

5112

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Ceuta

### EDICTO

Don Domingo Teruel Carralero, Juez de Instrucción de Ceuta.

Por el presente se hace saber, que habiéndose dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que a continuación se expresan han recobrado los expedientados la libre disposición de sus bienes.

Expediente núm. 733-1940, contra Ramón García Trigueros natural de Yébenes (Toledo), de 39 años, casado, herrador y de este vecindario.

Expediente núm. 1035 de 1940, contra José Merguizo Narvaez, natural de Granada, de 36 años y de este vecindario.

Expediente núm. 1511 de 1941, Eusebio Casado Reina, casado, natural de Teba, de 39 años y de este vecindario.

Expediente núm. 1643 de 1941, contra Joaquín Navarro Martínez, natural de Cortes de la Frontera, de 45 años y vecino de Ceuta.

Expediente núm. 1675 de 1941, contra Antonio Rodríguez Oloz, natural de Loja (Granada) de 41 años y vecino de Ceuta.

Expediente núm. 1743 de 1941, contra José Ballesteros Parrilla, de 28 años, soltero, pintor, natural de Valdepeñas (Ciudad Real) y vecino de Ceuta.

Expediente núm. 1811 de 1941, contra Manuel de la Véga Sánchez hoy fallecido y que fué vecino de Ceuta.

Expediente núm. 1931 de 1941, contra Pedro Rodríguez Muñoz, empleado, hijo de Eladio y Emilia, natural y vecino de Ceuta.

Expediente núm. 3 de 1942, contra Francisco Lupiáñez Valle, de 44 años, casado, mecánico, natural y vecino de Málaga.

Expediente núm. 6 de 1943, contra José Carmoña Valls, hoy fallecido.

Ceuta 7 de septiembre de 1943.

El Juez de Instrucción,  
Domingo Teruel

5114

## Juzgado Militar Permanente de Ceuta

### REQUISITORIA

Mohamed Ben Smuri, natural de la Kabila de Smuri, de filiación desconocida, que ha servido en el Grupo de Regulares de Ceuta número 3, acusado en causa número 1477 de 1942, por un supuesto delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor don José Galve Legido, residente en Ceuta, Pabellones de las Balsas, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 11 de septiembre de 1943.

El Comandante Juez instructor,  
José Galve Legido

5115

### REQUISITORIA

Abdelkader Ben Smuri, natural de la Kabila de Smuri, de filiación desconocida, que ha servido en el Grupo de Regulares de Ceuta número 3, acusado en causa número 1477 de 1942, por un supuesto delito de robo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor don José Galve Legido, residente en Ceuta, Pabellones de las Balsas, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta a 11 de septiembre de 1943.

El Comandante Juez Instructor,  
José Galve Legido

## LABORATORIO DE ANALISIS

Histológicos - Químicos - Microbiológicos

DIRECTOR: DR. CANO

Horas: de 9 a 13 y de 16 a 19

General Yagüe, 5

Teléfono, 736

CEUTA

## CIRUGIA GENERAL

Clínica de Accidentes

Dr. ENRIQUE OSTALE

Falange Española, 11

Teléfono, 519

## PULMON Y CORAZON

Dr. CLAUDIO ROMERO

Medicina interna. — Rayos X

J. Antonio, 7

Teléfono, 269

## ALMACENES DE TEJIDOS

### EL SIGLO Y NUEVO SIGLO

MIGUEL ROSANO DELGADO

Facilidades de pagos a los empleados y obreros Municipales  
y de Ferrocarriles Ceuta - Tetuán

José Antonio, 25 - CEUTA - Camoens, 2

## Compañía General de Carbones

Oficinas: CALVO SOTELO, 24

Depósitos: MUELLE DEL GENERAL ALFAU

TELÉFONO, 232 CEUTA

## Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta

Sociedad Anónima

Capital 3.000.000

Dirección Telegráfica. Alumbrado

Teléfono, 197

Apartado, 13

CEUTA

SOCIEDAD ANONIMA

## ABASTECIMIENTO DE AGUAS

DE CEUTA

Teléfono, 271

Dirección Telefónica: AGUAS

Domicilio Social: CEUTA

## "YBARROLA"

Depósitos de Aceite Combustible, S. A.

Fuel - oil - Gas - oil - Lubricantes

Carbones - Consignaciones

CEUTA  
TANGER



## Molina, S. L.

ELECTRICIDAD

Artículos para regalos

CEUTA

TETUAN

CADIZ

## Comercial Mosquera, S. A.

Casa fundada en 1893 en Santiago de Compostela

Santiago de Compostela - Madrid - Barcelona

CEUTA

Isabel Cabral, 7 y Avenida J. Antonio, 1

Teléfono, 879

## COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA. S. A.

(CONCESIONARIA DE LOS ALMACENES DEL DEPÓSITO FRANCO)

DIRECCIONES

EN CEUTA . . . .

Telegráfica: FOMAFRA

Teléfonos: 577 y 807

Domicilio: Carretera Puntilla, Chalet «Villa María»

EN BARCELONA.

Telegráfica: FOMAFRA

Domicilio: Valencia, 231 y Provenza, 231

## LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía Nacional de Seguros

Subdirección de Ceuta y Zona Occidental de Marruecos

Carlos Gutiérrez Landa

González de la Vega, núm. 5 (frente a Correos). - Teléfono, 141

Sucursal en Tetuán: Sidi Mandri, núm. 15. - Teléfono, 351

## C.ª CANARIENSE MARROQUI DE TABACOS

S. A.

CEUTA - MELILLA

TELEFONO: 676

CALVO SOTELO: 26